DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Registro Civil de Zaragoza para instruir y resolver el presente expediente de declaración con valor de simple presunción de la Nacionalidad Española de la menor Clara Silva Gomes

Notifíquese la presente a los interesados y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que es recurrible durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, pudiendo ser presentado el recurso correspondiente ante cualquier órgano del Registro Civil

Lo manda y firma Da. MARIA DEL CARMEN CANFRAN GIL , Magistrada Juez Encargada del Registro Civil de Zaragoza a veinticuatro de Agosto de dos mil veinte .

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029761001-14c/db22aa2f7405155951843887f84c0t0KDAA==

Fecha: 25/08/2020 13:06

Firmado por: MARIA DEL CARMEN CANFRAN GIL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por MARÍA DEL CARMEN CANFRAN GIL

Fecha: 25/08/2020 13:06

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029761001-14cfdb22aa2f7405155951843887840d0foKDAA==

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 335 R.R.C en relación con el artículo 342 del mismos Cuerpo legal la competencia tanto para instruir como para resolver el presente expediente de declaración de la nacionalidad española con valor de simple presunción corresponde al Encargado del Registro Civil del domicilio de los solicitantes.

SEGUNDO.- A este respecto en necesario tener en cuenta que el concepto de " domicilio", viene fijado en nuestro Derecho Privado Español en el artículo 40 del C. Civil que lo identifica con el de " residencia habitual", lo que implica como señaló la D.G. R.N. en su consulta de 9 de mayo de 2006, " vivir en un lugar con cierto grado de permanencia, de continuidad y estabilidad"

TERCERO.- Si bien es cierto que los promotores aportan como única prueba de su domicilio en esta ciudad sus respectivos certificados de empadronamiento, esta prueba no se estima suficiente, cuando la misma ha quedado desvirtuada por otras pruebas y hechos acreditados en el presente expediente, de los que se derivan que los mismos no tiene su domicilio en esta ciudad con el requisito de estabilidad y permanencia necesarios para ser valorados como tal, y así ha de tenerse en cuenta.

En primer lugar que ambos progenitores llegaron a España, y en concreto a Zaragoza en los meses de Julio y Noviembre de 2019, naciendo su hija ese mismo mes de noviembre, incluso el mismo día 21 de noviembre, en el que el padre se empadronó en esta ciudad.

En segundo lugar, ambos progenitores de nacionalidad brasileña y documentadados con sus respectivos pasaportes, a pesar de haber sido requeridos al efecto, no han aportado documento alguno acreditativo de su residencia en España, como permiso de estancia de larga duración o de residencia que acredite o ponga de manifiesto ni su domicilio habitual en esta ciudad ni su alegada intención de permanecer de forma continuada en la misma, cuando ha transcurrido sobradamente el tiempo de estancia para el que como ciudadanos brasileños carentes de visado estaban habilitados, permiso ulterior que ni siquiera han solicitado.

En tercer lugar, el informe de la Dirección General de la Policía a fecha de 15 de junio de 2020 acredita que solo la madre con la niña están actualmente en esta ciudad, al parecer en una habitación alquilada, por el contrario el padre se trasladó a Bélgica, país al parecer, donde residían y permanece en el mismo.

En cuarto lugar, no se aporta siquiera un contrato de alquiler de la habitación en la que la madre y la niña se encuentran, o recibos a su nombre, no constan cuáles son sus medios de vida o cualquier otra circunstancia de la que inferir que Zaragoza es su domicilio habitual.

En virtud de todo ello, y como ya se ha razonado, al no acreditarse que esta ciudad sea el domicilio habitual de los promotores y en aplicación del artículo 335 del R.R.C, no procede la tramitación ni la resolución del presente expediente por este Registro Civil de Zaragoza.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REGISTRO CIVIL DE ZARAGOZA
Edificio Fueros de Aragón, planta baja
Zaragoza
Teléfono y fax: 976 207 711
Email:
NA032

Sección: R9

Procedimiento: Nacionalidad por simple presunción
Nº Procedimiento: 0001348/2020

NIG: 5029761120200001405
Materia: Obligaciones

ES COPIA

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) **https://sedejudicial.aragon.es/**

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Solicitante	DENILSON SILVA RAMOS	
Solicitante	JOCIELA GOMES DOS SANTOS	
Solicitante	CLARA SILVA GOMES	

AUTO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por D. DENILSON SILVA RAMOS y por Dª JOCIELA GOMES DOS SANTOS en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, solicitan la incoación del presente expediente del artículo 96.2 L.R.C para la declaración de la nacionalidad española con valor de simple presunción de su hija CLARA SILVA GOMES nacida en Zaragoza en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Al efecto acompañaron la siguiente documentación:

- Certificado literal de nacimiento de la menor.
- Certificado Consular del Consulado General de Brasil en España de la no inscripción de la menor en el citado Consulado.
- Certificado de empadronamiento en esta ciudad desde la fecha de Julio de 2019 y noviembre de 2019 respectivamente.
- Fotocopia de sus respectivos Pasaportes.

TERCERO.- Que por este Registro Civil se libró oficio a la Dirección General de la Policía, Brigada Regional de Policía Judicial, a la vista de que los promotores manifestaron no poder acreditar su residencia habitual, permanente y continua en esta ciudad,
La D.G.P emitió informe en el siguiente sentido:

- Que los promotores llegaron a España a mediados y finales del año 2019, procedentes de Bélgica donde residían.
- Que la madre y la hija viven en una habitación alquilada, y que el padre se encuentra en Bélgica.
- No consta referencia alguna ni a medios de vida ni a contrato de alquiler.
-

CUARTO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal informa en el sentido de no formular oposición a la constancia registral de valor de simple presunción, de la nacionalidad Española de la menor Dª Clara Silva Gomes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Firmado por: MARIA DEL CARMEN CANFRAN GIL
Fecha: 25/08/2020 13:06
CSV: 5029761001-14cfdb22aa2f7405155595186388784c0tcKDAA==

AD AUTONOMA ARAGON